



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, con el presente proceso, con solicitud de honorarios de partidora, informe secuestre y solicitud de entrega de títulos. Queda para proveer. **Buga Valle, Febrero 07 de 2024.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Oficial Mayor

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2014-00366-00

SUCESION

DEMANDANTE: MARIA CARLINA, LUCERO CARDONA ARANGO, DIEGO FERNANDO CARDONA GIRALDO, PAOLA ANDREA CARDONA GIRALDO (en representación de su padre DIEGO CARDONA ARANGO), **SILVANA MARIA, ANDRES FELIPE CARDONA GONZALEZ, RAUL ALBERTO, DIEGO FERNANDO CARDONA QUESSEP** (en representación de su padre EMIRO ALBERTO CARDONA ARANGO), **CARLOS ENRIQUE, SEBASTIAN ALFONSO, HECTOR FABIO, ANDRES FELIPE, JUAN GUILLERMO CARDONA BENAVIDEZ** (en representación de su padre HECTOR FABIO CARDONA ARANGO) Y **LILIANA CARDONA ARANGO.**

CAUSANTE: MARIA CARLINA DE JESUS ARANGO DE CARDONA
AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0410

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Febrero veintidós (22) del dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del proceso de la referencia, se allegan sendos memoriales a saber:

➤ Se allega solicitud de la abogada YESENIA FERNANDA ESPINOSA TORRES, quien fungió como partidora en el presente asunto; solicitando que se le fijen honorarios, revisado el plenario y constatado que efectivamente cumplió con su labor encomendada de presentar trabajo de partición y estuvo atenta a los requerimientos realizados por las partes, se dispone conforme a lo estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre del 2015 Título II capítulo I Art. 27 nral 2, fijar la suma de \$1.516.400,00 por concepto de honorarios, los cuales deben ser cancelados por la parte demandante.

➤ Se allega solicitud de la parte interesada solicitando que se realice la entrega del inmueble objeto de sucesión, argumentando que *“...se le ORDENO al secuestre encargado realizar la entrega del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 384-51158, a lo cual según orden judicial tan sólo uso días para ejecutar esta orden, misma orden que el SECUESTRE NO HA DADO CUMPLIMIENTO,...”* petición que fue allegada a través de correo electrónico el 12/01/2024.

Posterior a ello se allega informe rendido por el secuestre, quien indica todo lo acontecido con relación a la entrega del inmueble antes referenciado, y que según sus manifestación fue programado para dicha entrega el día 16/12/2023, comparecieron algunos y a falta de otros herederos se abstuvo de realizar la entrega.

Al respecto se advertirá a las partes y sus apoderados el deber de colaborar a fin de que se pueda realizar la entrega del bien sucesoral, así mismo se le indicará al



secuestre y se le hará llegar copia del fallo aquí emitido con el fin de que proceda hacer entrega del bien ubicado en la carrera 26 Nro. 34-16 distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 384-5118 a los herederos que les fue adjudicado según trabajo de partición que fue aprobado mediante sentencia. Y por secretaría se le remitirá copia de lo enunciado.

➤ Frente a la solicitud de entrega de títulos judiciales, se dispondrá por secretaría disponer la entrega de los títulos judiciales, en las proporciones indicadas en el trabajo de partición a los herederos aquí reconocidos, procediéndose a los fraccionamientos que hubiere lugar y emitiendo las correspondientes ordenes al Banco Agrario de la ciudad.

Por lo anterior, el juzgado.

RESUELVE:

1º. FIJESE como honorarios a la abogada YESENIA FERNANDA ESPINOSA TORRES, quien fungió como partidora en el presente asunto; la suma de \$1.516.400,00, valor calculado conforme a lo estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre del 2015 Título II capítulo I Art. 27 nral 2, los cuales deben ser cancelados por la parte actora.

2º. INSTAR a las partes interesadas –herederos reconocidos- brinden la colaboración requerida por el auxiliar de justicia –secuestre- a fin de recibir el bien sucesoral, teniendo en cuenta la disposición del mismo, según informe obrante a folio 04 del cuaderno Nro. 03.

3º. NOTIFIQUESE por secretaría al señor auxiliar de justicia –secuestre- que proceda hacer entrega del bien inmueble objeto sucesoral el cual se encuentra ubicado en la carrera 26 Nro. 34-16 distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 384-5118 a los herederos que les fue adjudicado según trabajo de partición que fue aprobado mediante sentencia, en el término allí indicado. Por secretaría remítase copia de lo enunciado y de la sentencia aquí proferida.

4º. ORDENAR por secretaría se realice el procedimiento para proceder a la entrega de títulos judiciales, a los adjudicatarios en las proporciones indicadas en el trabajo de partición, realizando los fraccionamientos a que hubiere lugar y emitiendo las correspondientes ordenes al Banco Agrario de la ciudad.

NOTIFIQUESE,

Stella C. O.


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA – VALLE DEL CAUCA. Hoy 23 DE FEBRERO DE 2024, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 022.  JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA Secretario
--

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69634b51307912254473e47a1498011458fe8f6094da3f9dfdcc7a1079885aa1**

Documento generado en 22/02/2024 08:24:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>